



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESION
Radicación	41001-31-10-001-2012-00024-00
Demandante	JESUCITA LOZANO GAMBOA y otros
Causante	GERARDO LOZANO JIMENEZ y otro

Neiva, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En relación con los documentos arrimados por apoderada reconocida en el proceso, el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a los sujetos procesales para que se pronuncien sobre los mismos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

PROCESO RADICACIÓN 41001-31-10-001-2012-00024-00

maria aydee cruz rodriguez <maria_aydee@msn.com>

Mar 21/03/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL SUCESION GERARDO LOZANO.pdf;

MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ

Abogada



MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
ABOGADA

Neiva, 21 de marzo 2023

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

REF: RADICACIÓN 41001-31-10-001-2012-00024-00
SUCESIÓN INTESTADA DE GERARDO LOZANO JIMENEZ y NUBIA HERRERA.

MARÍA AYDEE CRUZ RODRÍGUEZ abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 36.146.038 expedida en Neiva Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 87284 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, ante Usted con todo respeto solicito se sirva adicionar el oficio No. 1837 de fecha 10 de noviembre de 2022 en el sentido de manifestar que el emisor de las acciones a las cuales se refiere la adjudicación contenida en la **PARTIDA DECIMA** de todas las hijuelas de la partición, es ECOPETROL mediante vicepresidencia corporativa de finanza ya que Global SCURITIES S. A. comisionista de bolsa se abstienen de pagar a JESUCITA LOZANO y LUZ AMADA LOZANO BARRIOS las acciones adjudicadas a las mismas, debido a que en el trabajo de partición y adjudicación se omitió señalar el emisor de las acciones que conforman el portafolio de la señora NUBIA HERRERA (Q.E.P.D.), puesto que el emisor deberá dlscriminarse para proceder con el trámite.

Adjunto para su conocimiento la respuesta dada por Global SCURITIES S. A. comisionista de bolsa al derecho presentado por la señora LUZ AMADA LOZANO BARRIOS.

Manifiesto de igual manera que renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decida mi petición.

Atentamente,



MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ
C. C. No. 36.146. 038 Neiva
T. P. No. 87284 del C. S. J.

Bogotá D.C, febrero 27 2023

Señora
LUZ AMADA LOZANO
Amada-4569@hotmail.com

REFERENCIA: Respuesta a derecho de petición.

Respetada señora Lozano:

En atención al derecho de petición de la referencia, nos permitimos señalar lo siguiente:

En concordancia a la petición de la referencia, nos permitimos informarle que, una vez revisado el trabajo de partición presentado y aprobado por el Juzgado Primero del Circuito de Familia Neiva – Huila, respecto a la sucesión de los señores Gerardo Lozano Jiménez y Nubia Herrera (Q.E.P.D), se evidencia que este trámite no es válido ante el Depósito Centralizado De Valores De Colombia (Deceval S A) y el Depósito Central de Valores (DCV), dado que no se realizó una debida división de las acciones, que conforman el portafolio de la señora Herrera (Q.E.P.D), conforme las siguientes razones:

1. Sea lo primero señalar que, frente a las acciones, es preciso remitirse a la regla establecida por el artículo 378 del Código de Comercio, según la cual las acciones son indivisibles. En este orden de ideas, el principio general es que no puede haber fraccionamiento de acciones y, por tanto, no podrá haber ningún accionista propietario de una fracción de acción. A ese propósito, la mencionada norma prevé que, si por cualquier causa legal o convencional una acción llegara a pertenecer a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a la calidad de accionistas. En tal virtud, de darse el fraccionamiento con ocasión de circunstancias involuntarias, tales como un proceso de sucesión (causa legal), es necesario que los titulares procedan a negociar con sus consocios las fracciones de acciones que les han sido adjudicadas, con el fin de perfeccionar la unidad completa.

En tal sentido, teniendo en cuenta que, en la hijuela sexta del trabajo de adjudicación estarían heredando por representación, en común y proindiviso, los 6 hijos de la heredera Bárbara Herrera, se entendería que las 250 acciones serán divididas en partes iguales, lo que ocasionaría el fraccionamiento de estas, situación descrita en el párrafo precedente.

2. Adicionalmente, se evidencia que, en el trabajo de partición y adjudicación, se omitió señalar el emisor de las acciones que conforman el portafolio de la señora Nubia Herrera (Q.E.P.D.), situación que no se ajusta a las normas del Depósito Centralizado De Valores De Colombia (Deceval S A), puesto que, el emisor deberá discriminarse para proceder con el trámite.

Por tanto, el trámite que usted debe efectuar como apoderado y/o las partes interesadas en el proceso, es la corrección y/o modificación del trabajo de partición de la herencia, según lo previsto el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá
Carrera 7 # 71-21 Torre A Piso 6
Teléfono (571) 3905591
Celular 300 910 9010

Medellin
Calle 7 sur # 42 - 70 Torre 2 Edificio Forum
Teléfono (574) 6040705
Celular 300 910 9010

Cali
Calle 22N # 6AN - 24 Oficina 204
Teléfono (572) 4850706
Celular 300 910 9010

Popayán
Calle 4 # 8-16 centro -Edificio Modesto castillo oficina 205
Teléfono (572) 6375055
Celular 300 910 9010

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por último, una vez esté aprobada, podrá remitirla nuevamente a las instalaciones de la Sociedad Comisionista de Bolsa, para proseguir con el trámite de sucesión de la señora Nubia Herrera (Q.É.P.D)

Finalmente, usted cuenta con la posibilidad de interponer una queja, recomendación y/o sugerencia ante el Defensor del Consumidor Financiero, quien resolverá dentro del marco de sus funciones. Lo anterior, lo puede hacer en cualquier agencia, sucursal, oficina o canales de atención de esta sociedad comisionista y directamente ante el Defensor, cuya información de contacto se encuentra en el siguiente link: [Defensor del consumidor financiero - Global \(globalcdb.com\)](#) Las funciones del Defensor se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, dentro de las cuales se destaca la posibilidad de actuar como conciliador entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, para lo cual usted podrá solicitarlo directamente a él. Este es un proceso gratuito y cuyo resultado presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Así mismo, usted cuenta con la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas ante esta sociedad en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre nosotros y nuestros consumidores financieros.

Cordialmente,



Firma Electrónica
2023-02-27 15:21:38 -05:00

Jose Daniel Acosta Portilla
CC. 79948871

<https://301.fyi/ORBWZtJ>

JOSE DANIEL ACOSTA PORTILLA
Representante Legal Administrativo

Anexos: no.

Responsable: Alejandro Hurtado G.
Elaboró: Vanessa Gaviria T.
Revisó: Alejandro Hurtado G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva Huila, 10 de noviembre de 2022

Oficio Número 1837

Señores

GLOBAL SECURITIES

Bogotá D.C.

Ref. Proceso de **SUCESION** de GERARDO LOZANO JIMENEZ C.C 1.627.257 y NUBIA HERRERA C.C 26.476.746 Otros Radicadoal No. 410013110001-2012-00024-00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del **28 de junio de 2022**, adicionada mediante proveído del **19 de Septiembre de 2022**, y auto del **19 de Octubre de 2022**, dictados dentro del proceso citado en referencia, y con base en el trabajo de partición aprobado, le informo que se dispuso oficiarle para que proceda a asignar las acciones que se encuentran a nombre de la fallecida señora NUBIA HERRERA entre sus herederos, conforme lo expuesto en la partición mencionada.

De igual modo, se advierte que las acciones que le correspondieron al señor **MAGDALENO GONZALEZ HERRERA**, en esta causa mortuoria, quedan a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja- Huila en el proceso ejecutivo propuesto por el señor **JORGE ELIECER PERDOMO MEDINA**, contra el señor **GONZALEZ HERRERA**, con Rad. **2015-123**, por toma de nota de la medida cautelar decretada por el mentado Despacho Judicial, a quien se le informará al respecto; por tanto, proceda a registrar lo aquí indicado e informarle lo que a su cargo corresponda.

Para tal efecto, se adjuntará el trabajo de partición y la providencia que lo aprueba, y adiciona, así como el de fecha 19 de octubre de 2022.

Finalmente, a usted preciso que el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 señala que: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” (subrayado fuera de texto)

Atentamente,


GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

Secretaria

